

**Resolución número 1166.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:02 horas del 20 de diciembre de 2023.

## RESULTANDO

Que el día 11 de diciembre del de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar un desfile el día sábado 06 de enero de 2024, de las 10:00 horas a las 12:00 horas, en San José, en Vázquez De Coronado, en el distrito administrativo y electoral San Isidro, “*Costado oeste del Parque de San Isidro, Coronado frente a tienda Cleveland*”, según consecutivo número 1963.

**Se resuelve:** con fundamento en el artículo 7 inciso c) y e) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en los siguientes aspectos:

**PRIMERO: Aclarar si la actividad referida corresponde propiamente a un desfile, o a un piquete.** Para ello, se estima oportuno transcribir aquí las definiciones contenidas en el artículo 1 del referido reglamento 7-2013: “**Desfile:** Grupo o comitiva de personas que, realizan un recorrido sin detenerse, caminando o en vehículo, con una ruta y un lugar de finalización definidos y que podría desembocar o no en otra actividad de carácter político-electoral, la cual deberá contar con los permisos correspondientes”. Dado que se utilizan vías públicas para transitar, el recorrido deberá ajustarse a la normativa de tránsito, respetando siempre la ruta autorizada para ello. De igual manera, deberá aclararse esta circunstancia tomando en cuenta que el desfile supone la utilización de vías públicas, aspecto que no se menciona en la solicitud formulada. Por otro lado, lo que se define como “**Piquete:** es la actividad realizada por los simpatizantes de un partido político o coalición en un lugar determinado, con el único fin de distribuir signos distintivos de cualquier naturaleza, alusivos a esa agrupación”. Dadas las particularidades de ambas actividades proselitistas, y de cara al lugar propuesto, resulta importante para esta dependencia electoral saber si lo que se desea realizar es un desfile o si la actividad que le interesa es propiamente un piquete. Esto por cuanto es de interés de esta Administración Electoral cerciorarse que la agrupación gestionante tenga claridad sobre el contenido de cada actividad y se eviten así situaciones de confusión que pueden generar algún resultado no deseado ni para el partido político ni para este organismo electoral.

**SEGUNDO: en caso de confirmarse un desfile, indicar expresa y claramente el punto de inicio, cierre y recorrido de modo exacto y preciso de la referida actividad,** toda vez que la indicación dada, es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración electoral de saber, con certeza, cuál es el punto de inicio, el punto de cierre y el recorrido. Es importante procurar la realización segura de esta actividad, evitando situaciones de peligro o de turbación para quienes participan en ellas o eventuales terceros que se encuentran allí. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de inicio, recorrido y cierre, además,

de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 inciso e), y 8 del ya citado reglamento 7-2013.

Para ello, se recuerda aquí que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos**

*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:*

(...)

*e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.*

Lo anterior con el fin de que, además de lo indicado, se evite finalmente confirmar una ubicación de inicio y cierre de este desfile que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se les dará curso a las presentes solicitudes, teniéndose por rechazadas de plano las mismas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones



RGM